



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
EDUCACION

Decreto de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 06 NOV. 2017

DECRETO ALCALDÍCIO PERSONAL N° 0660,

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posteriores el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 1684 del 23 de diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2017 y por razones de servicio.

DECRETO:

- 1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco Rut. N° 69.250.602-2 y don **ELADIO DEL CARMEN CONSTANZO TORO, RUT N° 7.396.650-7**, nacido el 08 de enero de 1953, domiciliado en **Calle Los Pinos s/n** de la comuna de Trehuaco, por el cual este último se compromete a cumplir las funciones contempladas en el Artículo 1º de este instrumento.
- 2.- Ordéñese la cancelación de \$ 286.812 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos doce pesos) mensuales, impuesto incluido, según lo señalado en el artículo 2º del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el día 22 de octubre, al 20 de noviembre de 2017.
- 3.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)
- 4.- Impútese el gasto que irrogue el presente Decreto a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Educación para el año 2017.
- 5.- Remítase copia del mismo, al citado Establecimiento Educativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.-

En Trehuaco a 23 de octubre de 2017, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69250602-2, representada por su Alcalde don **LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, domiciliado en calle Gonzalo Urrejola N° 460 Trehuaco, y don **ELADIO DEL CARMEN CONSTANZO TORO**, RUT N° **7.396.650-7**, nacido el 08 de enero de 1953, domiciliado en **Paseo Los Pinos s/n** de la comuna de Trehuaco, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTICULO 1º: El Prestador de Servicios se Compromete y obliga a realizar 44 horas de funciones de Auxiliar de Servicios Menores en el Liceo Polivalente República del Paraguay, ubicado en Gonzalo Urrejola N° 870 de la comuna de Trehuaco, en reemplazo de la Licencia Médica presentada por el titular Don Oscar Monsalve Monte, quedan comprendidas desde luego, en los servicios contratados, las actividades de colaboración que el establecimiento Educacional requiera.

ARTICULO 2º: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1º, la suma de \$ 286.812 (**doscientos ochenta y seis mil ochocientos doce pesos**), incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa del Director del Establecimiento Educacional, Jefe del DAEM, Alcalde o quien lo represente.

ARTÍCULO 4º: El presente contrato de Prestación de Servicios comenzará a regir desde el día 22 de octubre, al 20 de noviembre de 2017, al menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado con al menos treinta días de anticipación. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco Depto. de Educación y un recibo conforme firmado por la Directora (s) del Establecimiento.

ARTICULO 5º: El Prestador de Servicios podrá solicitar hasta 1 días de permiso con goce de honorarios durante el período de trabajo, siendo facultad de su superior su otorgamiento o rechazo.

ARTICULO 6º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Provisionales y de Salud.

ARTICULO 7º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 8º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

De la misma manera, las partes podrán ponerle término al presente contrato dando aviso a la otra parte con a lo menos treinta días de anticipación,

ARTICULO 9º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 10º: El presente contrato se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador de Servicios.

Eladio Constanzo
ELADIO DEL C. CONSTANZO TORO
PRESTADOR DE SERVICIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA
ALCALDE